

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

R E S O L U C I O N

Número 2

Presentada por: Administración

Serie 1989-90

PARA RATIFICAR Y CONVALIDAR LAS GESTIONES Y ACTUACIONES DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO AL CONTRATAR EL SISTEMA DE TRANSPORTACION ESCOLAR DE ESTUDIANTES FUERA DE SUBASTA PUBLICA.

- Por Cuanto : La Junta de Subastas del Municipio de Guaynabo no adjudicó las Subastas de Transportación Escolar celebradas los días 12 de abril y 20 de julio de 1989.
- Por Cuanto : Luego de la celebración de la primera subasta en la cual los costos por la transportación ascienden a \$ 207,156.00, el Municipio de Guaynabo por conducto de su Honorable Alcalde, trató de que dichos costos fuesen reducidos a tenor con unas realidades presupuestarias ya que ello no afectaba económicamente a los transportistas y sí al Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : Celebrada una segunda subasta el día 20 de julio de 1989, los costos ofrecidos por la transportación ascendían al mismo importe de la primera subasta. Ante dicha situación la Administración Municipal optó por reunirse nuevamente con los transportistas y explicarles las opciones que existían por parte del Municipio ante dicha situación, las cuales eran el adquirirse los vehículos y utilizar empleados municipales para dicha transportación, o el contratar fuera de subasta, según conviniere a los mejores intereses del Municipio.
- Por Cuanto : Las clases comenzaban el día 9 de agosto de 1989 y resultaba imposible el continuar con el procedimiento de subasta pública ya que este obviamente no podría llevarse a cabo antes de dicha fecha.
- Por Cuanto : En vista de toda la situación relacionada con la transportación escolar el día 28 de julio los transportistas, de mutuo acuerdo con la Administración optaron por contratar fuera de subasta, luego de hacerse una reestructuración de las rutas, de manera que cada transportista tuviese no más de 100 estudiantes por ruta y no más de \$ 1,000.00 de ingreso al mes por los 10 meses que operan el curso escolar.
- Por Cuanto : Como resultado de la contratación efectuada entre la Administración y los transportistas, el Municipio se economiza la suma de \$ 118,000.00, partiendo de lo licitado por subasta y lo finalmente contratado todo ello en beneficio de los mejores intereses del Municipio quien está comprometido en proveer a los estudiantes facilidades de transportación escolar.
- Por Cuanto : La decisión de no adjudicar las referidas subastas tuvo como base lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Reglamento de Subastas, y que rige desde el día 1 de enero de 1989, así como por lo dispuesto en los Artículos 10, Inciso 3, Artículo 15, Sección D (2) y Artículo 17 de dicho Reglamento.

Por Cuanto : Las disposiciones reglamentarias citadas anteriormente leen como sigue:

Artículo 2 - Se promulga este reglamento de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, según enmendada, y al Reglamento de Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico, aprobado por el Departamento de Hacienda.

Artículo 3 - Este reglamento se adopta con el propósito de establecer el procedimiento que se seguirá en toda subasta pública de adquisición o disposición que se efectúe por la Administración Municipal para adquirir los bienes y servicios del Municipio; para crear los organismos que tendrán a su cargo la administración de dicho procedimiento; para delegar algunas funciones del Alcalde que son menester delegar para una administración más eficaz de los procedimientos; y para otros propósitos inherentes a las funciones que establecen el Reglamento. Para salvaguardar los intereses del Municipio y en cumplimiento con las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, toda adquisición o disposición que se haga a fin de asegurarse una mejor competencia en beneficio del municipio, se hará mediante subasta pública.

Artículo 10.3 - Otros deberes y facultades de la Junta son:

"Declarar desierta y convocar a otra subasta a recomendar a la Asamblea que autorice atender el asunto administrativamente cuando esto resulte más económico y ventajoso a los intereses del Municipio"

Artículo 15, Sección D (2) - Apertura de ofertas - Si aún la propuesta más baja excede la cantidad presupuestada, bajo ninguna circunstancia deberá adjudicarse la subasta, a menos que se aumente previamente la asignación.

Artículo 17 - "Si se anuncia una subasta y no concurren licitadores, o si las ofertas recibidas no son aceptables y hay que rechazarlas, podrá anunciarse una nueva subasta o atenderse el asunto administrativamente, según convenga a los mejores intereses del Municipio."

Por Cuanto : La contratación para la transportación escolar, fuera de subasta pública, fue necesaria debido a la emergencia confrontada y ha resultado más económica y ventajosa a los mejores intereses del Municipio.

POR TANTO : RESUELVASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 14 DE AGOSTO DE 1989.

Sección 1ra : Ratificar y convalidar, como por la presente se ratifica y convalidan las gestiones y actuaciones del Honorable Alcalde de Guaynabo al contratar la transportación escolar de estudiantes para este año escolar sin subasta pública.

Sección 2da : Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 30 de agosto de 1989.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 2, Serie 1989-90, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 14 de agosto de 1989.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés, Rafael S. Fuentes Rivera, Lillian Jiménez de Irizarry, Juan E. Viera, Julio Vega Rosario, Carlos M. Santos Otero, Marcos A. Díaz Laboy, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Milagros Pabón, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Votos abstenidos de los Hons. Lourdes Aponte Rosario y Juan Fuentes Rodríguez.

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 30 de agosto de 1989.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria Asamblea Municipal